



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE PROGRESO ALVARO OBREGON, HIDALGO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS EJERCICIO 2017

PROYECTO TARIFARIO 2017



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE PROGRESO ALVARO OBREGON, HIDALGO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS EJERCICIO 2017

INDICE

1. ANTECEDENTES
2. EXPOSICION DE MOTIVOS SUSTENDADO LEGALMENTE
3. OBJETIVO
4. META
5. JUSTIFICACION
6. PUNTO DE EQUILIBRIO
7. PROYECCION DE RECAUDACION
8. PROGRAMA DE INVERSION Y/O ADQUISICION
9. ANALISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2017
10. PROPUESTA DE TARIFAS
 - DOMESTICO
 - COMERCIAL
 - PARA LA CONSERVACION
 - INDUSTRIAL
 - PUBLICO
 - CUOTAS FIJAS
 - TARIFAS ESPECIALES
 - CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE
 - CONTRATACION DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO
 - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 - CORTES Y RECONEXIONES
 - REGISTRO DE DESCARGA
 - RESELLO ANUAL DE DESCARGA
 - DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO
 - SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS
 - MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION
 - DERECHOS CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS
11. NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO
12. APROBACION DE LA TARIFA 2017

1.- ANTECEDENTES

Organismo: Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso Álvaro Obregón

Municipio: Progreso de Álvaro Obregón, Hidalgo.

Ejercicio: 2017

Número de usuarios 2015: 7,300

Número de usuarios 2016: 7,445 al mes de septiembre 2016

2.- EXPOSICION DE MOTIVOS SUSTENTADO LEGALMENTE

Valor, Costos y Tarifas.

La CAAMPAO requiere ingresos estables y razonables que garanticen su permanencia y mejora continua.

Un principio de justicia es que el producto o servicio debe pagarse a un precio que compense los costos de producirlo incluyendo los costos ambientales. El servicio de agua debe ser integral y debe considerar la extracción, conducción, distribución, entrega, recolección en el alcantarillado, transporte hasta una planta tratadora y retorno con seguridad a la naturaleza.

Establecer tarifas apropiadas es una responsabilidad fundamental de la CAAMPAO Para ello deben adoptarse premisas claras que incluyan consideraciones de conservación ambiental y de equidad social, que puedan establecerse posteriormente como políticas institucionales e incluso como leyes municipales.

Algunos principios generales para orientar el establecimiento de tarifas es:

Quien utiliza paga, quien contamina paga y quien conserva y cuida tiene derecho a recibir una compensación por sus servicios.

Los fondos a recaudar deben estar programados y justificados, además de ser congruentes con las metas y planes de mejora de la eficiencia. De preferencia no se deberán cargar las ineficiencias administrativas al usuario ni tolerar usuarios morosos o que contaminen más de lo permisible.

Una buena tarifa es la que obliga a la CAAMPAO a ser eficiente y, a la vez, le permite cubrir todos los costos operativos y financieros que requiere su Programa Operativo Anual.

Es necesario revisar las tarifas. Si se hace bien, es probable que se rompa con varias de las deficiencias actuales de insolvencia que se le critican al sector público. Es decir, si a la CAAMPAO se le dan reglas de operación y márgenes sustentables, posiblemente tenga incentivos para operar de manera eficiente.

Independientemente es justo que existan márgenes de holgura y exigencias de calidad que motiven la mejora, la cual requiere:

- a) vigilancia profesional e imparcial;
- b) parámetros y normas de desempeño y calidad rigurosos y apropiados; y
- c) tarifas adecuadas.

Los ingresos con la tarifa aprobada deben corresponder a ingresos reales, es decir, hay que restar las ineficiencias comerciales.

El agua se emplea en las ciudades no como un producto sino como un servicio. Tal servicio es de uso continuo y su alta demanda, aunada a su característica de uso transitorio — **donde al poco tiempo de usada se le desecha ya contaminada** — puede generar conflictos. Su administración implica acciones y cuidados relativamente complejos y ocultos a la vista del ciudadano, por lo que asignarle un precio correcto no es sencillo, hay que partir de principios lógicos y comunes a la actividad comercial.

Una función de la tarifa es enviar señales a los usuarios sobre el valor, costo, demanda y disponibilidad del agua. La tarifa, la cobranza y los cortes del servicio a quienes no pagan son instrumentos efectivos de comunicación.

La estructura tarifaria en bloques crecientes, donde el precio unitario aumenta a medida que se usa más agua, motiva el ahorro entre los consumidores. Es una herramienta valiosa de administración de la demanda, pero sólo funciona cuando la medición de consumos (micromedidores instalados en los domicilios) es frecuente y efectiva y las tarifas son de magnitud suficiente para desalentar el derroche y mal uso del agua.

En los servicios públicos de agua, alcantarillado y saneamiento normalmente se busca reducir las demandas ante los altos crecimientos demográficos, la insuficiencia de

fuentes de agua y la escasez de fondos monetarios. Podría afirmarse que se busca vender lo menos posible.

El artículo 115 de la Constitución confiere al municipio la responsabilidad de brindar los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y tratamiento de efluentes a su comunidad. Sin embargo, esto conlleva algunos riesgos. Entre ellos, el principal es la tarifa para los usuarios.

En el caso de un servicio público: suelen establecerse tarifas insuficientes que dan mensajes equivocados a la población.

La tarifa no debe ser ni artificialmente baja ni artificialmente alta. La tarifa debe cubrir los costos operativos y necesidades financieras. **Debe ser equilibrada y justa.**

Por perfectamente que estén valorados los servicios de agua, alcantarillado y tratamiento y por bueno que sea el sistema de tarifas, de nada sirve si el cliente no paga o se roba el servicio mediante descargas o tomas clandestinas.

Los mecanismos de coerción sirven para obligar al pago y evitar incertidumbre, caos en el servicio y, desde luego, insuficiencia financiera.

Su respaldo directo es el contrato de prestación de servicios entre la CAAMPAO y el usuario que solicita el servicio.

Los derechos al cobro, al establecimiento de tarifas y al corte, suspensión o restricción del servicio están respaldados en última instancia en reglamentos y leyes Constitucionales, federales, estatales y municipales, que la Ley establece a través de los siguientes sustentos legales que lo funda.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 4.-...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Para efectos del cobro de derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, existe criterio definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que se debe atender no sólo a una razonable correlación entre el costo de servicio y el monto del derecho, sino también a los beneficios recibidos por los usuarios, sus posibilidades económicas y sociales y además a razón de orden extra fiscal entre ellas la necesidad de relacionar el consumo de agua.

“Artículo 115. Los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: ...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...

Ley de Aguas Nacionales

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable”.

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

... **L.** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado”. Conjunto de obra y acciones que permiten la prestación de servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;...”.

Ley Federal de Derechos

"Artículo 1o.- Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado...".

"Artículo 2o.-...Los Organismos Públicos descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación o presten los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley con las excepciones que en la misma se señalan...".

"Artículo 222.- Están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y las morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción de conformidad a la división territorial contenida en el artículo 231 de esta Ley".

Constitución Política para el Estado de Hidalgo

"Artículo 5.- Sin distinción alguna, todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones consagrados en esta Constitución.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, el Estado y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines".

"Artículo 12.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:...

II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado y del Municipio en que residan o tengan bienes, en la forma proporcional y equitativa que dispongan las Leyes;

III.- Contribuir a que los satisfactores y servicios que se generen en la Entidad, se

destinen preferentemente a resolver las necesidades del Estado;...”

Artículo 139.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

A). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...”.

Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XXV.- Tarifa: la tabla autorizada para la fijación del pago por cada tipo de usuario, por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento considerando en su caso el nivel de consumo y los precios por unidad de servicio que deberá pagar cada usuario;

XXVIII.- Uso comercial: cuando el giro sea autorizado para actividades comerciales;

XXIX.- Uso industrial: cuando el giro autorizado sea parte de su proceso de producción, servicio u actividad de la empresa;

XXX.- Uso doméstico: la utilización del agua potable en casa habitación, para consumo humano, preparación de alimentos, producción de alimentos de traspatio o en huertos urbanos, servicio sanitario y limpieza personal;

XXX Bis.- Uso para la Conservación: cuando el consumo es destinado a actividades de conservación de la biodiversidad, protección o restauración del ambiente, el paisaje y el patrimonio natural.

XXXI.- Uso público: cuando el consumo es destinado para satisfacer las necesidades de los bienes o servicios que prestan los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y de sus Órganos Desconcentrados; y

“Artículo 33.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:

(...)

II.- Elaborar el anteproyecto de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, debiéndolas enviar para su revisión, análisis y opinión a su Junta de Gobierno y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

(...)”.

“Artículo 39.- El Director General del Organismo Operador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV.- Ordenar la publicación de las cuotas y tarifas aprobadas por el Congreso del Estado en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la localidad;

(...)”.

“Artículo 124.- Todo usuario, tanto del sector público como del sector social o privado, está obligado al pago de los servicios públicos relacionados con el agua que se le presten, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley...

Artículo 127.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y su costo se determinará de acuerdo a las cuotas y tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio.

En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los costos se determinarán presuntivamente como lo señala la presente Ley.

Cuando no sea posible medir el consumo, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, por descompostura del mismo o lo retire el usuario sin autorización alguna, el prestador de los servicios podrá optar por determinar los pagos en función a los consumos anteriores, independientemente de los cargos que deba cubrir por la reposición o reparación del medidor y de la multa a que se haga acreedor.

“Artículo 133.- Las tarifas deberán proporcionar:

I.- La autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos;

II.- La racionalización del consumo;

III.- El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios;

IV.- Una menor dependencia de los prestadores del servicio hacia el Estado y la Federación, para el otorgamiento de los servicios públicos y

V.- La orientación del desarrollo urbano e industrial.

“Artículo 134. Las cuotas y tarifas las someterá el prestador de los servicios aplicando las fórmulas que previamente se determinen, tomando en cuenta lo dispuesto para tal

efecto en esta Ley, a la Junta de Gobierno y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y serán aprobadas por el Congreso del Estado.

Las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas y sus modificaciones se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

“Artículo 135.- El anteproyecto de las cuotas y tarifas se elaborará y actualizará por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas. Estas establecerán los parámetros y su interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

Las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos Estatal, Federal y Municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativa y financiera de los prestadores de los servicios.

“Artículo 136.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que se establezcan determinarán:

- I.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de abastecimiento de agua potable;
- II.- La tarifa media de equilibrio de los servicios de colección y tratamiento de aguas residuales;
- III.- La cuota por conexión a la red de agua potable;
- IV.- La cuota por conexión a la red de drenaje y
- V.- Las demás que se requieran conforme a los servicios que brinde el prestador del servicio.

“Artículo 137. Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Junta de Gobierno y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo anualmente o cuando lo considere necesario. Dichas revisiones podrán hacerlas a petición de uno o varios prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Las tarifas actualizadas a que se refiere el presente artículo serán utilizadas para calcular los derechos por suministro de agua que correspondan al mes siguiente en que estas hubieran sido actualizadas.

Los cálculos relativos a la actualización a que se refiere el presente artículo serán elaborados por el prestador de los servicios, a más tardar el día 15 del mes de que se trate, y serán validados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, previo a su entrada en vigor.

Las cuotas y tarifas actualizadas y validadas, serán publicadas en el portal de Internet del prestador de servicios y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, debiendo mantener en dichos portales, cuando menos, las correspondientes a todos los meses de calendario de los últimos cinco ejercicios fiscales.

"Artículo 140.- Los derechos que deben cubrir los usuarios por la prestación de los servicios públicos se clasifican en:

I.- Cuotas:

- a).- Por cooperación;
- b).- Por instalación de tomas domiciliarias;
- c).- Por conexión de servicio de agua;
- d).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso domésticos;
- e).- Por conexión al drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- f).- Por conexión al drenaje o alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por arriba de las concentraciones permisibles, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descargas vigentes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- g).- Por instalación de medidores y
- h).- Por otros servicios.

II.- Cuotas o tarifas por los servicios públicos:

- a).- Por uso mínimo;
- b).- Por uso doméstico;
- c).- Por uso comercial;

- d).- Por uso industrial;
- e).- Por uso en servicios a los bienes del Estado y Municipio, excepto cuando estén en posesión de particulares por cualquier título;
- f).- Por otros usos;
- g).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;
- h).- Por servicios de drenaje o alcantarillado y tratamiento de aguas residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se realice por abajo de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia Ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado;
- i).- Por servicios de drenaje o alcantarillado, y tratamiento de agua residuales provenientes de actividades productivas, cuando la descarga se efectúe por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica y las condiciones particulares de descarga vigentes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y
- j).- Por otros servicios.

Además de las clasificaciones anteriores, las tarifas serán aplicables por rango de consumo.

No podrán existir exenciones respecto de las cuotas y tarifas a que se refiere el presente artículo.

"Artículo 164.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- I.- Las personas que estando obligadas no soliciten oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas correspondientes dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- II.- Las personas que instalen u obtengan en forma clandestina el suministro de agua de cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley y su Reglamento;
- III.- Los usuarios que causen o permitan desperfectos a un aparato medidor, violen los sellos o precintos del mismo, y los que violen los sellos o precintos colocados con motivo de restricción o suspensión del servicio;
- IV.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores o impidan la inspección o verificación de datos a los inspectores;
- V.- El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado o varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- VI.- El que dañe cualquier instalación propiedad del prestador del servicio;
- VII.- El que utilice el servicio de los hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto, asimismo, los que den uso diverso al servicio contratado;

- VIII.- Los propietarios o poseedores de los predios frente a los cuales se localice alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente al prestador del servicio;
- IX.- Los que desperdicien el agua;
- X.- Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos;
- XI.- El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; conecte un servicio sin la autorización del prestador del servicio, o proporcione los servicios a inmuebles en que se encuentre suspendida su toma de agua;
- XII.- Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;
- XIII.- Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en contravención a lo dispuesto en la presente Ley en cuerpos receptores estatales, sin perjuicio de las sanciones que fijen las disposiciones sanitarias y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XIV.- Explotar, usar o aprovechar aguas residuales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad y condiciones particulares establecidas para tal efecto y
- XV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley y su Reglamento, distinta de las anteriores.

“Artículo 165.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría o los Organismos Operadores, con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el área geográfica y en el momento en que se cometa la infracción:

- 1.- 10 a 50, en el caso de violación a las fracciones I al V y VII al X;
- 2.- 50 a 75, en el caso de violaciones a la fracción VI y XI;
- 3.- 100 a 300, en el caso de violación a la fracción XII.;
- 4.- 500 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIII;
- 5.- 100 a 1000, en el caso de violación a la fracción XIV y
- 6.- 1 a 9, en caso de la violación a la fracción XV.

Los Organismos Operadores, podrán celebrar convenio con la Procuraduría para que ésta ejerza las facultades de sanción a que hace referencia el presente artículo.

“Artículo 166.- Para sancionar las faltas a que se refiere este Capítulo, las infracciones se calificarán tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la falta;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia.

"Artículo 167.- En los casos de las fracciones I, IV, VIII, IX y XII del artículo 164, así como en los casos de reincidencia, la Procuraduría o el Organismo Operador podrán imponer adicionalmente la suspensión temporal o definitiva del servicio. En el caso de suspensión, el personal designado para llevarla a cabo procederá a levantar el acta circunstanciada de la diligencia; si el infractor se rehusa a firmarla, ello no invalidará dicha acta, y se deberá asentar tal situación, ante dos testigos designados por el interesado o en su ausencia o negativa por el personal que lleva a cabo la diligencia. Para ejecutar una clausura, la Procuraduría o el Organismo Operador, podrán solicitar el apoyo y el auxilio de las autoridades, estatales o municipales, para que intervengan en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

"Artículo 168.- Las sanciones que procedan por las faltas previstas en esta ley tendrán destino específico en favor de los Organismos Operadores y se impondrán sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por la responsabilidad penal que resulte. Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes.

"Artículo 169.- Las sanciones serán impuestas con base en las actas levantadas por el personal acreditado de la Procuraduría o del prestador de los servicios. En todo caso, las resoluciones que se emitan en materia de sanciones deberán estar fundadas y motivadas con arreglo a derecho y tomando en consideración los criterios establecidos y lo previsto en el Libro Segundo de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

"Artículo 170.- Si una vez vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones, resultará que éstas aún subsisten, se impondrán multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido. En caso de reincidencia, el monto de la multa, será hasta de dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido. En caso de segunda reincidencia se aplicará tres veces el monto originalmente impuesto, y así sucesivamente.

"Artículo 171.- En los casos de las fracciones II y XI del artículo 164, si el infractor ejecuta actos reiterativos, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones del artículo citado, se impondrá adicionalmente la sanción de suspensión del servicio.

Tratándose de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, los prestadores del servicio podrán solicitar a la autoridad competente la clausura temporal de actividades por no efectuar la conexión al abastecimiento de los servicios públicos.

Artículo 172.- Las sanciones que correspondan por faltas previstas en esta Ley, se impondrán sin menoscabo del pago de los daños y perjuicios causados, cuyo monto se notificará al infractor, previa su cuantificación que deba formularse en acatamiento a las disposiciones legales, para que los cubra en el plazo que se determine.

Artículo 173.- Son infracciones cometidas por los Organismos Operadores o los Concesionarios:

- I.- Negar la contratación de los servicios públicos sin causa justificada o no instalar los mismos en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento;
- II.- Aplicar cuotas y tarifas no autorizadas y las que excedan de las resultantes de la aplicación del procedimiento correspondiente;
- III.- No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el acuerdo de creación de los Organismos Operadores Municipales o Intermunicipales, el título de concesión o el contrato celebrado con el Municipio;
- IV.- Interrumpir, total o parcialmente, la prestación de los servicios sin causa justificada;
- V.- No cumplir con las condiciones establecidas en los contratos de prestación de servicios;
- VI.- En caso de concesionarios y contratistas, no cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a los servicios públicos de agua y
- VII.- Las demás infracciones que le señala esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 174.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por la Comisión, con multas de quinientos a cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, tratándose de las fracciones I a la III. En caso de la fracción IV, con multa de quinientos a seis mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción; respecto de la fracción V, con multa de quinientos a mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción y tratándose de la fracción VI, con multa de mil a tres mil días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción, con multa de quinientos días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica en caso de la fracción VII.

En caso de reincidencia, la Comisión podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Cuando eventualmente la Comisión Estatal, preste los servicios públicos, las sanciones referidas en el artículo 173, serán impuestas por el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

Artículo 175.- Las infracciones y sanciones que se señalan en los artículos 164 y 173, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión de la concesión que proceda.

3.- OBJETIVO

Asignarle un precio correcto al servicio del agua, el cual no es simple ya que hay que partir de principios básicos de una actividad comercial como:

- **Justicia:** Que el producto o servicio deba pagarse a un precio que compense los costos de operación.
- **Responsabilidad:** Quien utiliza paga, quien contamina paga, quien conserva y cuida tiene derecho a recibir una compensación.
- **Sustentabilidad:** Que los ingresos sean estables y razonables que garanticen la permanencia y mejora continua de la CAAMPAO.

Establecer tarifas apropiadas, que establezcan consideraciones de conservación ambiental, equidad social y que puedan implementarse en el futuro como políticas institucionales a través de:

- La Identificación del valor, costo, demanda y disponibilidad del agua.
- La implementación de una estructura tarifaria en bloques crecientes, donde el precio unitario aumenta a medida que se usa más, motivando el ahorro del vital líquido.

4.- META

Asegurar un nivel de precio que corresponda a los objetivos de la CAAMPAO, como el establecer un nivel de ingresos suficientes para que la CAAMPAO logre satisfacer los requerimientos de los servicios demandados por parte de los habitantes del municipio de Progreso de Álvaro Obregón, en tiempo, forma y calidad.

5.- JUSTIFICACION

Las tarifas propuestas solo absorberán la inflación acumulada del ejercicio 2016 y se aplicarán algunas correcciones de errores u omisiones de las propuestas de ejercicios anteriores, por lo que solo se actualizarán con el 5% a los tipos de usuarios Comercial, Industrial y Público y servirán para únicamente resarcir algunos costos de los insumos y materiales que la operación y administración del organismo utiliza, ya que la base de Ley para la obtención del factor de incremento es el Artículo 139 de la Ley Estatal de Agua y alcantarillado para el Estado de Hidalgo y en éste, solo se consideran las variables económicas básicas, dejando fuera otros insumos que también son fundamentales para la eficiente prestación del servicio.

6.- PUNTO DE EQUILIBRIO

Dado el plan de desarrollo habitacional en el municipio, se ha proyectado un crecimiento de contratación que nos permite hacer estimaciones de un padrón de **7,600** usuarios al término del ejercicio 2017.

Por lo que diseñando y aplicando los planes de acción y desarrollo que permitan una operación eficaz y eficiente de la CAAMPAO, se obtiene una proyección de egresos al cierre del ejercicio 2017 por la cantidad de **\$ 8'424,499.00 (Ocho millones Cuatrocientos veinticuatro mil Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**

Por lo que dividiendo los egresos proyectados para el ejercicio 2017 entre el número de tomas domiciliarias proyectadas para el mismo ejercicio, obtenemos un pago anual por toma domiciliaria de **\$ 1,108.48 (Un mil ciento ocho pesos 48/100 M.N.)** y un pago mensual de **\$ 92.37 (Noventa y dos pesos 37/100 M.N.)**, siendo este, La tarifa media de equilibrio mensual para el año 2017.

Tomando en cuenta esta tarifa media de equilibrio y la comparamos con el pago mensual promedio por usuario, el cual es de **\$ 69.84 (Sesenta y nueve pesos 84/100 M.N.)**; que se pretende cobrar durante el ejercicio 2017, resultaría que tenemos una diferencia de **\$ 22.53 (Veintidos pesos 53/100 M.N.)**, la cual tiene que ser cubierta a través de subsidio.

Punto de equilibrio:	\$ 92.37	_____	100.00 %
Tarifa propuesta:	\$ 69.84	_____	75.60 %
Subsidio:	\$ 22.53	_____	24.40 %

7.- PROYECCION DE RECAUDACION

CLAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE PRESUPUESTO
4143	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
4143-01	CONSUMO	\$3,645,166.00
4143-02	REZAGOS	\$3,359,925.00
4143-03	ALCANTARILLADO	\$548,585.00
4143-04	CONTRATOS	\$206,020.00
4143-05	CONEXIÓN DE DRENAJE	\$164,816.00
4143-06	BAJAS TEMPORALES	\$1,487.00
4143-07	DESAZOLVE	\$13,062.00
4143-08	FACTIBILIDADES	\$55,620.00
4143-09	VIAJE DE AGUA EN PIPAS	\$23,490.00
4143-10	CONVENIOS, CAMBIO DE NOMBRE Y CONSTANCIAS	\$19,619.00
4143-11	REUBICACIONES	\$3,120.00
4143-12	RECONEXIONES	\$120,600.00
4159	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	
4159-01	OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS	
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS	
4169-01	RECARGOS	\$100,797.00
4173	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
4173-01	MEDIDORES	\$162,192.00
TOTAL		\$8,424,499.00

8.- PROGRAMA DE INVERSION Y/O ADQUISICION

La mejora de la prestación de nuestro producto (Agua), se hace necesaria mantenerla en calidad y cantidad, y sabiendo que los medios de extracción así como los de distribución tienen una antigüedad considerable, estos generan un importante gasto de operativo inversión para garantizar su continuidad operativa, y dado que el 5% de incremento de las tarifas que se propone, solo será para absorber la inflación del 2016, se ha determinado que no se harán obras ni acciones fuera de la operación y mantenimiento del sistema.

9.- ANALISIS Y PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2017

En observancia de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo, en su Sección Tercera y sus artículos del 133 al 140 y en aplicación del Artículo 139 que a la letra dice:

Artículo 139. Las tarifas a que se refiere esta Sección se actualizarán mensualmente considerando las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo emitido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y en la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios. Para ello, se utilizará el factor de actualización que se obtenga conforme a la siguiente fórmula:

$$F = 0.54 \left(\frac{INPCr}{INPCa} \right) + 0.26 \left(\frac{SMGAGHr}{SMGAGHa} \right) + 0.20 \left(\frac{CFEr}{CFEa} \right)$$

En donde:

F es el factor de actualización.

INPCr es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes en que se realiza la actualización.

INPCa es el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

SMGAGHr es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes en que se realiza la actualización.

SMGAGHa es el Salario Mínimo General para el Área Geográfica que corresponde al Estado de Hidalgo vigente en el mes inmediato anterior al que se realiza la actualización.

CFEr es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes en que se realiza la actualización.

CFEa es la tarifa por consumo de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad establece para el prestador de servicios y que se encuentra vigente en el mes inmediato anterior a aquél en que se realiza la actualización.

En ningún caso el factor de actualización será menor a la unidad y tampoco será menor al que hubiese resultado de haber considerado exclusivamente la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

$$F = 0.54 \left(\frac{119.547}{116.128} \right) + 0.26 \left(\frac{73.04}{70.10} \right) + 0.20 \left(\frac{356.96}{336.68} \right)$$



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE PROGRESO ALVARO OBREGON, HIDALGO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS EJERCICIO 2017

$$F = 0.54 (1.0294) + 0.26 (1.0419) + 0.20 (1.0602)$$

$$F = 0.5558 + 0.2708 + 0.2120$$

$$F = 1.0386 - 1$$

$$F = 0.0386 * 100$$

$$\mathbf{F = 3.86 \%}$$

Por lo que al redondearlo, y estimando la inflación a fin del ejercicio 2016, se toma como base de incremento de las cuotas y tarifas, el **5 %** anual para el ejercicio 2017.

10.- PROPUESTA DE TARIFAS

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (10 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 12	60.73		6.07	3.04	69.84
13 - 20		6.74	0.67	0.34	7.75
21 - 30		7.42	0.74	0.37	8.53
31 - 40		8.17	0.82	0.41	9.40
41 - 50		8.98	0.90	0.45	10.33
51 - 75		9.89	0.99	0.49	11.37
76 - 100		10.88	1.09	0.54	12.51
101 - Adelante		11.98	1.20	0.60	13.78

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 15	147.02		22.05	7.35	176.42
16 - 25		11.26	1.69	0.56	13.51
26 - 50		12.96	1.94	0.65	15.55
51 - 70		14.90	2.23	0.74	17.87
71 - 100		17.14	2.57	0.86	20.57
101 - 150		19.70	2.95	0.98	23.63
151 - Adelante		22.67	3.40	1.13	27.20

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 15	120.00		18.00	6.00	144.00
16 - 25		9.50	1.43	0.48	11.41
26 - 50		10.50	1.58	0.53	12.61
51 - 70		12.50	1.88	0.63	15.01
71 - 100		14.50	2.18	0.73	17.41
101 - 150		16.50	2.48	0.83	19.81
151 - Adelante		19.00	2.85	0.95	22.80

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 25	365.81		54.87	18.29	438.97
26 - 50		16.81	2.52	0.84	20.17
51 - 75		19.34	2.90	0.97	23.21
76 - 100		22.25	3.34	1.11	26.70
101 - 150		25.58	3.84	1.28	30.70
151 - 250		29.42	4.41	1.47	35.30
251 - 350		33.83	5.07	1.69	40.59
351 - Adelante		38.96	5.84	1.95	46.75

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Alcantarillado (15 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 15	103.03		15.45	5.15	123.63
16 - 25		7.90	1.18	0.39	9.47
26 - 50		9.07	1.36	0.45	10.88
51 - 70		10.44	1.57	0.52	12.53
71 - 100		11.99	1.80	0.60	14.39
101 - 150		13.81	2.07	0.69	16.57
151 - Adelante		15.88	2.38	0.79	19.05

CUOTAS FIJAS

Tipo de Servicio	Unidad	Tarifa Mensual
Doméstico	\$	132.30

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitado, o baja temporal)	Toma	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SERVICIO ASIGNADO.
Toma en predio baldío	Toma	50% DE LA CUOTA MINIMA CORRESPONDIENTE
Toma en construcción	Toma	105.00
Cuota mínima en Xochitlán y sus comunidades	Toma	69.30

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	694.58
Comercial	Toma	1,389.15
Público	Toma	950.00
Industrial	Toma	2,894.06
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,200.00

**CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE
ALCANTARILLADO SANITARIO**

Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	578.81
Comercial	Toma	810.34
Público	Toma	760.00
Industrial	Toma	809.81
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	960.00

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	173.65
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	59.85
Reposición de contrato	Trámite	145.79
Baja del padrón de usuarios	Trámite	147.00
Constancias de no adeudo	Trámite	115.76
Constancias de no servicio	Trámite	115.76
Copia de recibo de pago	Trámite	52.50
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Trámite	55.00
Notificaciones en general	Documento	55.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	55.00
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	578.81
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	450.00

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello.	Lote	201.37
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	230.20
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	630.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	201.37
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando.	Lote	230.20
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	630.00

REGISTRO DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Registro	850.00
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Registro	1,350.00
Medianas empresas 101 A 150 M3	Registro	2,000.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Registro	5,400.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Registro	7,750.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA

Concepto	Unidad	Tarifa
Micro empresas 0 A 50 M3	Resello	637.50
Pequeñas empresas 51 A 100 M3	Resello	1,012.50
Medianas empresas 101 A 150 M3	Resello	1,500.00
Grandes empresas 151 A 250 M3	Resello	4,050.00
Macro empresas 251 M3 en adelante	Resello	5,812.50

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	237.51
Usuario de tarifa no doméstica con rosonda	Jornada De 3 Hrs.	475.02

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X toma	103.24
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X toma	103.24
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	287.70
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	287.70
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	208.37
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	208.37
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto X toma	287.70
Reposición de pavimento asfáltico	M2	541.80
Reposición de pavimento hidráulico	M2	449.40
Corte de pavimento con cortadora	ML	59.70
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	M3	173.53
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	262.50
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	Viaje	391.91
Venta de agua potable en pipa (CAAMPAO) de 10 m3	Viaje	452.55

MEDIDORES, MATERIALES DE RESTRICCIÓN Y REGULACION

Concepto	Unidad	Tarifa
Medidor de 1/2" convencional	Pza	496.65
Medidor de 1/2" de diámetro con sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas establecidas de uso de radio-frecuencia	Pza	2,350.00
Medidor de 1/2" de diámetro pre-equipado para sistema de radio-frecuencia, para uso doméstico, comercial, servicio público y sustentable, para las zonas donde no opera el servicio de radio-frecuencia	Pza	750.00
Registro para medidor	Pza	950.00
Válvula reguladora de presión de 1/2" de diámetro	Pza	250.00
Válvula de restricción	Pza	195.30
Válvula de expulsión de aire	Pza	195.30



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE PROGRESO ALVARO OBREGON, HIDALGO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS EJERCICIO 2017

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicaran los siguientes datos y ecuaciones:

Dotación de agua	150 Litros/habitante
Índice de hacinamiento	5 habitantes/vivienda
Coeficiente de variación diaria	1.2
Segundos comprendidos diarios	86,400 segundos

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable.

$$\text{Gasto} = \frac{\text{No. Viviendas} \times \text{Índice de hacinamiento} \times \text{Dotación de agua} \times \text{Coef de variación diaria}}{\text{Segundos comprendidos Diarios}}$$

Derecho de Conexión de Agua Potable \$ 200,000.00 (por litro por segundo requerido)

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual;

Derecho de Conexión al Alcantarillado Sanitario \$ 160,000.00 (por litro por segundo requerido)

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizara de acuerdo a las tablas de dotación vigentes.

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	200,000.00
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	160,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	8,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	14,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	18,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	8,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	12,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	14,000.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	18,000.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	8,000.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	4,200.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	8,000.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,200.00

11.- NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el **15 %** del total facturado por consumo de agua potable, para usuarios distintos al servicio doméstico, y del 10% para los usuarios de servicio doméstico, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de Saneamiento será de **5 %** del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el **3%** mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 8.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio así como las reparaciones y materiales requeridos.

- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada la cuota mínima correspondiente a su tipo de servicio registrado, mientras se regularice.
- 15.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2017, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- El proceso de facturación será de forma mensual.
- 18.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con la prestación del servicio del agua potable y alcantarillado, se sujetaran a lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.
- 19.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 20.- Para las comunidades de la Ranchería y el Cerrito Colorado en sus dos secciones, el servicio de agua potable será de manera tandeada y en la Cabecera Municipal y colonias podrá ser tandeada.
- 21.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 22.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un l.p.s. (1 litro por segundo), tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 23.- Se les otorgara un subsidio del 50% del consumo mínimo en tarifa doméstica, a los usuarios Pensionados y/o Jubilados del INAPAM, siempre y cuando cubra los requisitos y condiciones señaladas en el artículo 124 de la ley Estatal del agua y su reglamento. Este beneficio no será otorgado en locales comerciales.
- 24.- A los usuarios cumplidos, que estén al corriente y paguen su servicio anual por adelantado, en los meses de Enero o Febrero del 2018, se les aplicará un descuento del 10%.
- 25.- En los artículos 165 y 174 de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado, donde se refiere al Salario Mínimo como base para la determinación de la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos, será sustituido por la UMA (Unidad de Medida y Actualización), tomando como base de cálculo el valor vigente.

12.- APROBACION DE LA TARIFA 2017.

XXXXXXXXX SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE OCTUBRE 2016, POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE APRUEBA Y SE AUTORIZAN LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2017.

NOMBRE	FIRMA	ANTEFIRMA
ARQ. RAÚL MENESES RODRÍGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO		
C. NELY CAMACHO MARTÍNEZ SÍNDICO PROCURADOR		
C. JESÚS CANO MARTÍNEZ REGIDOR MUNICIPAL		
L.C. MARIBEL OLGUÍN NERIA TESORERO MUNICIPAL		
ING. JUAN MANUEL ARMENTA SAGREDO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES		
ING. M. JAIME ZALDIVAR SOUBERVIELLE REPRESENTANTE DE LA C.E.A.A.		
C.P. MARIA GUADALUPE VILLEDA AMADOR REPRESENTANTE DE LA CONAGUA.		